



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180236300**

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado del extremo activo, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*.

No se dará trámite a la solicitud de oficiar a la Sociedad A&B Equipos Médicos S.A.S (fls. 254 y 257), toda vez que el apoderado demandante ya dio gestión al mismo.

Se agrega al expediente los oficios remitidos y tramitados por el apoderado de la activa (fol. 248 a 252 y 263 a 265).

Se autoriza a HELLEN DAYAN MOLINA GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.226.979, para que efectúen las labores encomendadas por el apoderado de la parte activa, perceptibles a folio 258.

En atención a los documentos visibles a folios 267 a 268 del expediente, de su revisión emerge que no corresponde al proceso de la referencia, por ello, por Secretaría se ordena el desglose del mismo y su respectiva incorporación en el proceso al que pertenezca (2019-922).

Por secretaria oficiase conforme se solicitó a folio 273.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 111 de fecha 14 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180236300**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 261, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el señor CARLOS DAVID MARTÍNEZ CARDOZO, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado en la empresa ARTEZOOM S.A.S, limitando la medida cautelar en la suma de \$15.057.000.oo. Oficiese.

Previo a remitir la comunicación que se desprende del otorgamiento de la anterior medida cautelar, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar la dirección electrónica del pagador, donde se debe allegar oficios vía e-mail. Lo anterior a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 111 de fecha 14 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA